

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.541

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 4 de 17 de enero de 1966, por la cual se dictan medidas en relación con la delincuencia femenina y el Centro Femenino de Rehabilitación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 3 de 14 de enero de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 4 de 14 de enero de 1966, por el cual se ordena la habilitación de timbres para libros nacionales de media botella a botellas.

Contrato N° 40 de 6 de diciembre de 1965, celebrado entre el Gobierno y Frederick Michael George Townshend Lapeira, en representación de Servicio Aéreo de Honduras, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 19 de 14 de enero de 1966, por el cual se nombra y reglamenta el funcionamiento del Grupo Nacional de Desarrollo de Construcciones Escolares.

Decreto N° 20 de 14 de enero de 1966, por el cual se fijan las fechas del año lectivo 1966 y se dictan otras medidas sobre la materia.

Resolución N° 9 de 12 de enero de 1966, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE MEDIDAS EN RELACION CON LA DELINCUENCIA FEMENINA Y EL CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION

LEY NUMERO 4

(DE 17 DE ENERO DE 1966)

Por medio del cual se dictan medidas en relación con la delincuencia femenina y el Centro Femenino de Rehabilitación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero. Podrá ser declarada "Sujeto de Rehabilitación", la mujer mayor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre en los casos siguientes:

a) Las dipsómanas y toxicómanas, que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos, y aún en lugares privados, cuando en ese estado alteren el orden y constituyan un peligro para los demás;

b) Las mujeres públicas o de reconocida mala vida que se dediquen a prácticas de desenfreno o libertinaje;

c) Las proxenetas, las que promueven, favorezcan, faciliten la prostitución o la corrupción;

d) Las que explotan, directa o indirectamente, la prostitución, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él su modo de vivir;

e) Las que siendo aptas para trabajar, vivan habitualmente de la mendicidad ajena, explotando a menores, enfermos o lisiados e instigándoles a mendigar;

f) Las que de cualquier manera y en forma habitual promuevan o favorezcan la embriaguez de menores de edad.

Artículo Segundo. Para que proceda la declaratoria de "Sujeto de Rehabilitación" es indispensable que la sindicada tenga registrados en su historial penal tres (3) condenas anteriores por haber sido encontrada en alguna de las situaciones de las enumeradas en el Artículo Primero, siempre que ellas y la nueva infracción por la que se le juzga hayan ocurrido dentro de un término de dos (2) años.

Artículo Tercero. El funcionario judicial o administrativo a quien corresponda juzgar a una mujer sindicada de alguno de los hechos contemplados en el Artículo Primero de esta Ley y que se encuentre en la situación prevista en el Artículo Segundo, podrá —apreciando las circunstancias personales de la acusada y las exigencias de la defensa social— escoger entre la imposición de la pena que corresponda a la infracción cometida o la aplicación a la culpable de la medida de seguridad prevista en el artículo siguiente.

Artículo Cuarto. A las mujeres declaradas "Sujeto de Rehabilitación", se les decretará internamiento en el Centro Femenino de Rehabilitación por tiempo indeterminado que no será menor de seis (6) meses, ni mayor de dos (2) años.

Artículo Quinto. El Centro Femenino de Rehabilitación contará, por lo menos, con los servicios de un (1) Psiquiatra, un (1) Psicólogo, una (1) Enfermera, dos (2) Trabajadores Sociales y dos (2) Maestros de enseñanza primaria, además de personal debidamente capacitado en sus funciones respectivas.

Artículo Sexto. Habrá un Comité de Clasificación y Estudios de casos del Centro Femenino de Rehabilitación, integrado por el Director o Sub-Director del Centro, el Psiquiatra, el Psicólogo, un Trabajador Social y una Maestra de la Institución, conjuntamente con el Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia o su representante.

Artículo Séptimo. Corresponde al Comité de Clasificación y Estudio la revisión de los casos de las internas del Centro Femenino de Rehabilitación para los efectos de la suspensión o extinción de la medida de seguridad impuesta.

Artículo Octavo. Las internas del Centro Femenino de Rehabilitación podrán solicitar al Comité de Clasificación y Estudio la revisión de su caso, siempre que hubieran transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la fecha en que se hizo la declaratoria de "Sujeto de Rehabilitación".

Artículo Noveno. Los acuerdos sobre la suspensión o extinción de las medidas de seguridad serán tomados por el Comité de Clasificación y Estudio, previa consideración de un informe detallado sobre la conducta, laboriosidad, corrección moral, estado físico y mental y progreso de rehabilitación en general alcanzado por la interna durante su permanencia en el Centro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 13-A 50
(Relleño de Barrasa)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 13-A 50
(Relleño de Barrasa)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Décimo: Los acuerdos sobre suspensión de la medida de seguridad impuesta darán lugar a la libertad condicional de la interna, la que quedará sometida a un régimen de vigilancia y asistencia que correrá a cargo de un Trabajador Social del Centro. El período de duración de la libertad condicional será fijada al momento en que se decreta tal medida, la que será revocada en los casos de inobservancia, por la interna, de las normas de conducta que le sean impuestas.

Artículo Undécimo. En los casos de solicitud de revisión a que se refiere el Artículo Octavo de esta Ley, el Comité de Clasificación y Estudio dispondrá del término máximo de un (1) mes para decidir. La solicitante podrá apelar de la decisión ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días.

Artículo Duodécimo. Ninguna medida administrativa de reducción de pena, que no provenga del Comité de Clasificación y Estudio del Centro Femenino de Rehabilitación, afectará el cumplimiento del internamiento decretado en relación con quienes hayan sido declaradas "Sujeto de Rehabilitación".

Artículo Décimo-Tercero. En el Centro Femenino de Rehabilitación se organizará el trabajo de las internas, armonizando los programas educativos y correccionales con el mayor rendimiento económico en las labores que se realicen.

Artículo Décimo-Cuarto. El Estado reconocerá a cada mujer interna en el Centro Femenino de Rehabilitación, una compensación de Diez Centésimos a Veinticinco Centésimos de Balboas (B/. 0.10 y B/. 0.25) por cada día que trabaje en alguno de los talleres de la Institución, sin perjuicio de un porcentaje adicional que señalará el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia en el caso de que el rendimiento económico del Centro, por razón del trabajo que se realice, así lo permita.

Parágrafo: El producto o rendimiento de los talleres se utilizará para sufragar la antes dicha compensación, cuando la partida para pagar ésta no sea incluida en el Presupuesto Nacional o sea insuficiente.

Artículo Décimo-Quinto. El Estado creará, contiguo al Centro Femenino de Rehabilitación, una Guardería Infantil para alojar a los niños de las internas, hasta la edad de seis (6) años.

Hasta tanto se realice lo anterior, todas las

instituciones oficiales dedicadas al cuidado y custodia del niño, quedan en la obligación de dar cupo, con prioridad, a los hijos de las internas del Centro Femenino de Rehabilitación que carezcan de familiar o persona amiga con posibilidades de dispensarles adecuada atención mientras dure el internamiento de la madre.

Parágrafo: Todo niño alojado en la Guardería, que complete sus seis (6) años de edad, sin que haya terminado el internamiento de su madre, continuará alojado en la Guardería hasta la terminación del internamiento.

Artículo Décimo-Sexto. A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna mujer podrá permanecer detenida a órdenes de autoridad administrativa alguna por término mayor de cinco (5) días, sin que se resuelva su caso.

Parágrafo: El funcionario que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado por su inmediato superior con multa de diez a veinticinco balboas (B/.10.00 a B/.25.00) que se les descontarán de sus sueldos.

Artículo Décimo-Séptimo. Dentro de los límites del Distrito de Panamá ninguna mujer podrá permanecer detenida por más de cuarenta y ocho (48) horas en lugar distinto del Centro Femenino de Rehabilitación.

Artículo Décimo-Octavo. Todas las sanciones de privación de libertad por período mayor de un (1) mes a que fuere sometida una mujer por algunas de las autoridades de las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, dará lugar a su traslado inmediato al Centro Femenino de Rehabilitación. Exceptúanse los casos correspondientes al Distrito de Panamá, a los que se alude en el Artículo anterior.

Artículo Décimo-Noveno. Será igualmente obligatorio el traslado al Centro Femenino de Rehabilitación de toda mujer contra quien se dicte sanción de privación de libertad por período mayor de dos (2) meses, en los casos que fueren ventilados por las autoridades de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Darién.

Artículo Vigésimo. El Comité de Clasificación y Estudio del Centro Femenino de Rehabilitación podrá autorizar al Director del Centro, previo estudio del expediente correspondiente, para que permita a las internas realizar visitas domiciliarias por un período no mayor de setenta y dos (72) horas.

Artículo Vigésimo-Primero. El Comité de Clasificación y Estudio del Centro Femenino de Rehabilitación podrá resolver el depósito hospitalario o domiciliario de las internas por razones sanitarias o de maternidad, durante el tiempo que estime conveniente.

Artículo Vigésimo-Segundo. El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto del Departamento de Corrección, previa recomendación escrita de un médico del Estado, podrá decidir la detención hospitalaria o domiciliaria de las sindicadas y condenadas que no fueran objeto de una declaratoria de "Sujeto de Rehabilitación", en los casos de mujeres no reincidentes o cuando así lo justifiquen consideraciones sanitarias o de maternidad. Queda entendido que sólo las mujeres condenadas a penas inferiores a un (1) año de arresto, prisión o reclusión podrán ser objeto de tal medida.

Artículo Vigésimo-Tercero. Las internas del Centro Femenino de Rehabilitación que hayan sido condenadas por funcionarios administrativos, podrán, tan pronto ingresen en dicho Centro, solicitar al Comité de Clasificación y Estudio se investigue la legalidad de la condena impuesta.

Artículo Vigésimo-Cuarto. En los casos de solicitudes a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, el Comité de Clasificación y Estudio dispondrá del término máximo de un (1) mes para decidir. La solicitante podrá apelar de la decisión ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días.

Artículo Vigésimo-Quinto. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación y deroga cualquier precepto anterior que la contradiga.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 17 de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 14 de enero de 1966.

El Licenciado Octavio García Fábrega, portador de la cédula de identidad personal No. 8-149-537, con oficinas en el No. 51, de la Calle 84, Paitilla, en representación del Doctor Julio Armando Lavergne, médico cirujano, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-5-511, Presidente de la "Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación, en la que consta la Directiva elegida, y se especifica la aprobación de los estatutos;

b) Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta Asociación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino

que sus objetivos principales son de carácter científico-sociales.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE TIMBRES PARA LICORES NACIONALES DE MEDIA BOTELLA A BOTELLAS

DECRETO NUMERO 4

(DE 14 DE ENERO DE 1966)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales de media botella a botellas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Habiéndose un millón (1,000,000) de timbres para Licores Nacionales de media botella, a un millón (1,000,000) de Timbres para Licores Nacionales de botellas.

Artículo Segundo: Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional imprimiendo en tinta negra la siguiente leyenda en cada uno de los timbres de a media botella:

HABILITADO

A BOTELLA

Decreto No. 4 de 1966

Artículo Tercero: Este Decreto regirá desde su expedición y será publicado en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero.

ro, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 153, de 9 de agosto de 1965, en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Frederick Michael George Townshend Lapeira, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 3 AV-3-715, en nombre y representación de "Servicio Aéreo de Honduras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria, se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un local de 26.28 metros cuadrados de superficie, ubicado en el Salón de salida adicional que se encuentra en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para "Despacho de Pasajeros y Carga" de empresas aéreas.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/41.00 por metro cuadrado por año, o sea B/1,077.48 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/89.78.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/179.56 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables, a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrá por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo, por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhiere timbres, a un original, por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por Servicio Aéreo de Honduras, S. A.,
Frederick Michael George Townshend L.,
Céd. Nº 3 AV-3-715.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

NOMBRE Y REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO NACIONAL DE DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

DECRETO NUMERO 19
(DE 14 DE ENERO DE 1966)

por el cual se nombra y reglamenta el funcionamiento del Grupo Nacional de Desarrollo de Construcciones Escolares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de diciembre de 1965 fue firmado el convenio de colaboración entre el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (Conescal); y el Gobierno de la República de Panamá.

Que el artículo 4º de este Convenio establece un Consejo Consultivo el cual ha de patrocinar y asesorar el Grupo Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 7º del mismo Convenio dispone crear por disposición legal el Grupo Nacio-

nal de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

DECRETA:

Artículo Primero: El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 4º del Convenio estará constituido por los siguientes Miembros, con derecho a voz y voto.

- a) El Ministro de Educación o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Obras Públicas o su representante;
- c) El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública o su representante;
- d) Un Representante de la Cámara Panameña de la Construcción;
- e) Un Representante del Sindicato de Industriales;
- f) Un Representante de la Oficina de Planeamiento Educativo;
- g) Un Representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Artículo Segundo: De las Funciones del Presidente del Consejo:

Corresponde al Presidente del Consejo tomar las siguientes medidas:

- 1. Presidir todas las reuniones del Consejo.
- 2. Fijar la ayuda de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3. Convocar, por Secretaría, para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- 4. Resolver las cuestiones de orden que tengan a bien someter los miembros del Consejo.
- 5. Velar por el buen cumplimiento de las funciones correspondientes al Grupo Nacional de Desarrollo.

Artículo Tercero: Las facultades del Consejo Consultivo serán las determinadas en el artículo 5º del Convenio.

Artículo Cuarto: Designase como miembros del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, a las siguientes personas como sigue:

En el Ministerio de Educación:

Un Arquitecto Planificador, Coordinador del Grupo.

Un Educador Planificador de Programas Nacionales de Educación y Desarrollo.

Un Representante del Ministro de Educación de acuerdo con el nivel escolar que se analice.

Una Secretaria de 7a. categoría (mecnógrafa-Estenógrafa).

En el Ministerio de Obras Públicas:

Un Ingeniero estructural con experiencia en construcciones escolares.

Un Arquitecto diseñador.

En la Dirección General de Planificación y Administración:

Un Economista Planificador.

Parágrafo: Es obligante para las Agencias del Gobierno arribas indicadas aportar el personal y ofrecerles las facilidades requeridas para la realización de sus actividades.

Artículo Quinto: El Grupo Nacional de Desarrollo elaborará un reglamento interno para su

mejor funcionamiento, en el que se establecerá las funciones del Coordinador.

Artículo Sexto: El Coordinador del Grupo tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace entre el Consejo Consultivo, el Grupo Nacional y el Centro Regional de Construcciones Escolares;
- b) Formular los planes y programas de trabajo del grupo, orientándolos hacia planes nacionales de desarrollo;
- c) Estimular y coordinar los estudios y planes que realice el Grupo e integrarlos a aquellas otras dependencias oficiales y el Centro Regional.
- d) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma que establezca el Reglamento Interno del Grupo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO 1966 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS SOBRE LA MATERIA

DECRETO NUMERO 20

(DE 14 DE ENERO DE 1966)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo 1966 y se dictan otras medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1966 para las Escuelas Primarias, Secundarias, Oficiales y Particulares de la República, constará de 35 semanas laborables así:

PRIMER SEMESTRE:

De lunes 18 de abril a viernes 19 de agosto.

VACACIONES SEMESTRALES:

De lunes 22 de agosto a domingo 26 de agosto.

SEGUNDO SEMESTRE:

De lunes 29 de agosto a viernes 23 de diciembre.

Las vacaciones de fin de curso se iniciarán el sábado 24 de diciembre de 1966.

Artículo Segundo: Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar las 35 semanas establecidas en el Artículo Primero.

Artículo Tercero: Las escuelas Primarias que trabajan la jornada única, laborarán durante siete (7) períodos lectivos de 40 minutos cada uno diariamente.

Las secundarias en las mismas condiciones laborarán ocho (8) períodos de 40 minutos cada uno diariamente.

Las escuelas primarias que trabajan doble jornada, laborarán durante siete (7) períodos de 45 minutos cada uno diariamente. Las secundarias en las mismas condiciones laborarán durante ocho (8) períodos de 45 minutos cada uno diariamente.

Parágrafo: De acuerdo con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación tanto los maestros como los profesores de los Planteles Oficiales deben estar en sus puestos desde el lunes 11 de abril de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 9.—Panamá, 12 de enero de 1966.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nivia Urania Arce de Bartell, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 8-28-59, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical "Carnaval" de la cual es autora de la letra y de la música;

Que esta pieza musical lleva el ritmo de danza y consta de 31 compases;

Que la solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo depositando tres (3) ejemplares de la letra y de la música de esta pieza musical

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Carnaval" cuya autora de la letra y de la música es la señora Nivia Urania Arce de Bartell y,

Expídase a favor de la interesada, el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) se recibirán propuestas en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con timbre "Soldado de la Independencia" para la compra de un automóvil.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, y presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Armando Ocaña V.

A V I S O

Por este medio hago constar que por Escritura Pública, número 6 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel María Delgado Barrios, su establecimiento comercial denominado "La Estrella Azul", ubicado en la casa 23-134 de la Calle 19 Este Bis, de la ciudad y distrito de Panamá. Dicha Escritura es fechada 5 de enero de 1966. Hago el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de enero de 1966.

Silverio Domínguez G.
Céd. 7-AV-31-574.

L. 19010

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Chainbelt, S. A.", según consta en Escritura Pública número 5.600 de 28 de diciembre de 1965 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 14 de enero de 1966 a folio 102, asiento 114.044 del Tomo 538, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 19 de enero de 1966.

L. 19825

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Bolívar Antonio Díaz Villalás se ha señalado las horas hábiles del día diez y seis (16) de febrero próximo, para que mediante los trámites del caso tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente inmueble:-

Folios número cinco mil seiscientos trece (5.613), inscrita al folio ciento ochenta y seis (186) del Tomo seiscientos noventa y tres (693) de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, de Propiedad de Bolívar Antonio Díaz Villalás, y que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Tres de Noviembre, de la Ciudad de Chitré, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de un punto situado en el extremo Noreste del terreno y que se denomina uno (1) se sigue en dirección Sur, trece grados, cinco minutos Este, y una distancia de quince (15) metros treinticinco (35) centímetros hasta llegar al punto dos, de allí en dirección Sur, setenta y ocho grados, cuarenta

y cinco minutos Oeste se mide una distancia de dieciocho (18) metros diez (10) centímetros hasta llegar al punto tres, de allí en dirección Norte, nueve grados, cinco minutos Oeste, se mide una distancia de dos (2) metros cuarenta (40) centímetros hasta llegar al punto cuatro; de allí en dirección Norte, setenta y nueve grados, cinco minutos Este, se mide una distancia de diez (10) metros veinte (20) centímetros hasta llegar al punto cinco, de allí en dirección Norte, trece grados, diez minutos Oeste, se mide una distancia de quince (15) metros treinta y cinco (35) centímetros hasta llegar al punto seis; de allí en dirección Norte, setenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos Este, se mide una distancia de siete (7) metros setenta y cinco (75) centímetros hasta llegar al punto de partida, o sea el uno, ocupando una superficie de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados. Sobre el mencionado lote de terreno hay construida una casa, la cual ocupa una superficie de ciento dieciocho (118) metros cuadrados con noventa y seis (96) decímetros cuadrados, de una sola planta, piso de mosaicos, y ventanas de persianas de madera.

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil cuarenta y ocho balboas con ochenta centésimos (B/4048.80), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Par habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta cuatro de la tarde de ese día, y después de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo, se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Teresa Grandes S. o Teresa G. V. de Sánchez o Teresa Grandes Vda. de Sánchez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Teresa Grandes viuda de Sánchez o Teresa G. V. de Sánchez o Teresa Grandes S., desde el día 22 de abril de 1932, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el Municipio de Panamá.

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16675

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Teófilo Villaverde Torres, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Teófilo Villaverde Torres, desde el día 13 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Leovigilda Quintero de Villaverde, en su condición de esposa sobreviviente;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 9 de noviembre de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 13953

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que la señora Lesbia A. de Domínguez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-21-286, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0037 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1/2 hectárea, ubicada en Canto del Llano: Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: Camino a La Soledad.

Sur: Callejón.

Este: Sabanas libres.

Oeste: Nazario Burgos, hoy Lesbia A. de Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dada en Santiago, a los 14 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. THOMAS ATKINSON.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraín Rodríguez.

L. 57660

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Librada Vergara de Cedeño, mujer, mayor de edad, casada, empleada al servicio del Esta-

do, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulada 7 AV-35-590, por escrito de fecha 28 de febrero de 1963, solicitó de este Despacho de Rentas la Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Las Uvitas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de cincuenta (50) hectáreas con mil seiscientos diez (1610 m2) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Benigno Vergara; Sur, terrenos de José Jaén H., y de Francisco Domínguez; Este, camino de Las Uvitas, y Oeste, camino de Los Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 60094

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Delio Visuete, vecino del corregimiento de Norte, distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-82-554, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0174 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hect. 2824 m2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento Norte, distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Viejo de Chitré, a Pesé.

Sur: Robinson Crespo.

Este: Alfredo Calderón.

Oeste: Robinson Crespo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría de Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Chitré, a los 5 días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56973

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-6-5852, ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título de compra con carácter definitivo, sobre el terreno denominado "El Manantial", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de setenta y siete hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (77 Hect. con 5.500 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José Barrios y de Esteban Domínguez; Sur, terreno de Erasto Castellero; Este, tierras nacionales y Oeste, terrenos de Pablo Solís y quebrada sin nombre.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y

copias del mismo se le entregarán al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 22 de septiembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39867

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Caballero Fonseca, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-131-1524, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 274 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hect. 8864, ubicada en Las Mercedes Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juan y Florentino Vega.

Sur: Camino de Divalá a San Martín.

Este: Ladis del Cid, José Araúz.

Oeste: José Inés Vega y Carretera a Divalá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dado en Alanje, a los 7 días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Rosa del Carmen Hurtado S.

L. 76432

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 655

El Director Provincial de Ingresos de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Tanel Adames, varón, casado, mayor de edad, vecino del distrito de Las Palmas y portador de la cédula de identidad personal Nº 9 AV-28-248, ha solicitado para su hija menor Elizabeth Adames la adjudicación definitiva por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Esclere Nº 1", ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de setenta y dos hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (62 Hect. 2.900 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Tomás Abrego y José Tanel Adames; Sur, Rosa A. de Adames; Este, Rosa A. de Adames y José Tanel Adames; y Oeste, Tomás Abrego y camino real.

En cumplimiento del aparte del artículo 196 del Código Fiscal, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija, por el término legal, el presente edicto en esta Dirección Provincial de Ingresos y en la Alcaldía del Distrito de Soná, y dos copias se le entregan al interesado para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Capital, por tres veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Santiago, 19 de diciembre de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Veraguas.

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

Elias Lombardo.

L. 93454

(Única publicación)